

**PROPOSICIÓN DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL
DE LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA –
ENCEFALOMIELITIS MIÁLGICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fibromialgia (FM) y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiéлитis Miálgica (SFC/EM) son dos enfermedades diferentes, pero con una forma de presentación y síntomas similares, de diagnóstico clínico. Ambas son enfermedades de causa desconocida, crónicas y sin cura en la medicina actual que tienen efectos invalidantes para el trabajo y las tareas cotidianas extremadamente negativos en la esfera laboral, social, familiar y económica de quienes las sufren. Los tratamientos actuales se limitan, con escaso éxito, a aliviar los síntomas de ambas patologías.

Tanto la Fibromialgia (FM) como el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiéлитis Miálgica (SFC/EM) afectan especialmente a las mujeres, en proporciones que van de 21 mujeres por cada hombre, en el caso de la Fibromialgia, a 9 mujeres por cada varón si hablamos del SFC/EM.

La Fibromialgia (FM) es una enfermedad que se caracteriza por el dolor crónico que los pacientes localizan en diferentes partes del aparato locomotor. Éstos presentan con frecuencia una hipersensibilidad al dolor que se manifiesta al presionar en múltiples puntos del cuerpo. Además del dolor, otros síntomas que acompañan comúnmente a la enfermedad son la fatiga intensa, alteraciones del sueño, parestesias en extremidades, depresión, ansiedad, rigidez articular, cefaleas y sensación de tumefacción en manos. A la complejidad de la enfermedad se suelen añadir los efectos secundarios de los medicamentos con los que se trata, y muy frecuentemente, la presencia de otras patologías.

Desde el año 1992 la FM está reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud y es clasificada dentro de los reumatismos con el código M79.7 en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10). Se estima que en España afecta al 2,4% de la población general mayor de veinte años, lo que supone en números absolutos unas 700.000 personas, la inmensa mayoría mujeres de mediana edad. Entre el 10 y el 17% de los pacientes presentan una forma severa de la enfermedad.

El Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiéлитis Miálgica (SFC/EM) es una enfermedad neurológica grave, compleja y debilitante caracterizada por una fatiga intensa, tanto física como mental, que no remite tras el reposo y empeora con actividad física o mental. Además suelen

acompañar a la enfermedad síntomas como debilidad en las piernas, dolores musculares y articulares, deterioro de la memoria y la concentración, intolerancia a los olores, insomnio y una lentísima recuperación a los esfuerzos. La SFC/EM está clasificada con el código G93.3 en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud.

En España alrededor entre el 0,2% y el 0,5% de la población general sufre SFC/EM. Aproximadamente el 25% de los pacientes presentan una forma muy severa de la enfermedad. En su forma más severa es un trastorno devastador, complejo y altamente invalidante.

La falta de información sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica provoca que en muchos casos las personas que sufren estas enfermedades se encuentren con la incomprensión e incredulidad de su entorno, en especial en el marco de las relaciones laborales, lo que añade sufrimiento a unas patologías ya de por sí complicadas.

A esta incomprensión generalizada, incluso entre los profesionales sanitarios, se suma la falta de apoyo de las instituciones públicas. Hoy en día las personas enfermas de FM y SFC/EM se enfrentan, además de a las dificultades diarias inherentes de la enfermedad, a una infinidad de trabas burocráticas a la hora de conseguir el reconocimiento de un grado de minusvalía, solicitar ayudas a la dependencia o al solicitar prestaciones económicas derivadas de los distintos grados de incapacidad permanente y, en su caso, de lesiones permanentes no invalidantes.

Desgraciadamente en España los procedimientos para la concesión de estas ayudas y prestaciones se dilatan injustificadamente, la normativa no se cumple o simplemente hace imposible en la práctica su reconocimiento a los enfermos de FM y SFC/EM. En el caso de las incapacidades permanentes las autoridades competentes deniegan sistemáticamente las reclamaciones de los enfermos de FM y SFC/EM, que se ven obligados a recurrir, los que tienen recursos para ello, a la Administración de Justicia para conseguir del organismo correspondiente el reconocimiento de sus derechos.

Este contexto y la total ausencia de interés en cambiar la situación que han demostrado reiteradamente las instituciones públicas, tanto nacionales como autonómicas, motivan la presentación de la presente iniciativa legislativa popular para la protección social de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial

El objeto de la presente Ley es la protección sociolaboral, económica y de la salud, en todo el territorio español, de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica.

Artículo 2. Principios de actuación de los poderes públicos

1. Los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Capítulo III del Título I de la Constitución Española en relación a los principios rectores de la política social y económica de la Nación, deberán asegurar en todo el territorio español la protección sociolaboral, económica y de la salud de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica.

2. El régimen público de Seguridad Social deberá garantizar una adecuada protección económica de los trabajadores enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica.

Las distintas administraciones públicas, y en especial, el Instituto Nacional de la Seguridad Social así como sus órganos dependientes, entidades gestoras y colaboradoras, velarán para que las especiales características de diagnóstico y valoración de la gravedad de las enfermedades de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica no supongan un obstáculo para la evaluación, calificación y reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas contributivas y no contributivas de la Seguridad Social por incapacidad temporal o permanente en sus distintos grados, y en su caso, por lesiones permanentes no invalidantes.

3. De igual manera se procederá en relación a los procedimientos de reconocimiento de minusvalías y de concesión de ayudas a la dependencia.

Artículo 3. Medidas de información, estudio y sensibilización

Los poderes públicos promoverán y pondrán los medios adecuados para:

- a) La realización por parte de todos los profesionales de la salud en ejercicio de cursos de actualización de conocimientos con respecto a la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica.

Con el objetivo de que los médicos de atención primaria tengan los conocimientos, capacidad y autoridad para poder diagnosticar un posible cuadro de estas

enfermedades, y en caso contrario, para derivar a los pacientes a los especialistas correspondientes.

- b) La inclusión de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica en la Estrategia de Atención a los enfermos crónicos con un capítulo específico.
- c) La creación de unidades multidisciplinares en cada una de las comunidades autónomas, formadas por especialistas en medicina interna, reumatología y cualquier otra especialidad necesaria, para el estudio y tratamiento de estas patologías.
- d) La creación de Centros de Referencia para la investigación de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica, así como de otras enfermedades relacionadas.
- e) La realización de campañas informativas y de concienciación dirigida al conjunto de la ciudadanía, y en especial al colectivo de empresarios, sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica.
- f) La inclusión del estudio de estas enfermedades en los planes de estudios universitarios de las ramas de ciencias de la salud, derecho, trabajo social y ciencias del medioambiente.

Artículo 4. Otras Medidas

1. Los poderes públicos, en relación a los trabajadores afectados de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica, promoverán la adaptación de sus puestos de trabajo, de manera que las personas afectadas puedan desarrollar una vida laboral digna.

2. El sistema de Sanidad Pública proporcionará a las personas afectadas de estas patologías los elementos, técnicas y cuidados auxiliares necesarios para facilitar su adaptación en la vida cotidiana, tales como bastones, sillas de ruedas, fisioterapia, ejercicios de rehabilitación, terapias complementarias o medicación especializada.

3. En los procedimientos de evaluación, calificación y revisión de los distintos grados de incapacidad permanente así como en los relativos a los grados de minusvalía y ayuda a la dependencia no se tendrán en cuenta las segundas opiniones médicas emitidas sin haber explorado presencialmente el médico al paciente cuando, como es el caso de la Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica, se trate básicamente de diagnósticos clínicos.

Artículo 5. Lesiones permanentes no invalidantes

A los efectos del artículo 150 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social incluirá, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las patologías de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica–Encefalomiелitis Miálgica en el Baremo de las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Artículo 6. Obligaciones

1. Las distintas administraciones públicas desarrollarán, dentro de sus respectivas competencias, la normativa precisa para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
2. Asimismo pondrán todos los medios económicos, humanos, organizativos y de inspección para garantizar la eficacia de las medidas de protección, evitando en todo caso las dilaciones injustificadas en los procedimientos.
3. Las administraciones públicas serán responsables de los daños causados por el incumplimiento de estas obligaciones en los términos recogidos para la responsabilidad patrimonial de la administración en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. [Derogación normativa]

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única. [Entrada en vigor]

La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.